



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	316
<b>Proceso</b>	Sucesión intestada
<b>Interesados</b>	Liliana María Santana Holguín C.C. 30.307.776
<b>Causantes</b>	Amparo Holguín De Santana C.C. 21.711.560
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2024 00090 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite demanda y declara abierta sucesión

El Despacho procederá a la admisión de la presente sucesión simple intestada de la señora Amparo Holguín De Santana (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 21.711.560 de Ebéjico y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 del 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

### RESUELVE

**Primero:** Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de la señora Amparo Holguín De Santana, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 21.711.560, fallecida el 29 de enero de 2021 en el municipio de Envigado, Antioquia. Con último domicilio en Venecia, Antioquia.

**Segundo:** Reconocer como heredero de la señora Amparo Holguín De Santana, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 21.711.560, a la señora Liliana María Santana Holguín con C.C. No. 30.307.776 de Manizales.

**Tercero:** En cumplimiento a lo establecido al artículo 492 del Código General del Proceso, se requiere a los señores VICTOR DE JESUS SANTANA HOLGUÍN, LUZ AMPARO SANTANA HOLGUIN (fallecida), la señora LUZ AMPARO procreo a la señora QUELI YOANA CONTRERAS SANTANA quien hereda por representación de su fallecida madre, para que informen al despacho si aceptan o repudian la herencia que se le hubiere deferido. Requerimiento que deberá materializarse por el apoderado de los interesados en la dirección transcrita, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora LUZ AMPARO SANTANA HOLGUIN con el fin de acreditar el parentesco con la causante.

Así mismo se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el F.M 010-17943, con el fin de verificar su estado actual.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

**Quinto:** Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**Sexto:** Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio Diego Arturo Salazar Gómez., portador de la T.P. No. 353.634, del C.S de la J., con correo electrónico: diegoasesoriajuridica@gmail.com, para actuar en representación de la señora Liliana María Santana Holguín. Conforme al amparo de pobreza aportado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ